

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago a **Máquina Visual Producciones Limitada**.

RESOLUCION EXENTA N° 464

SANTIAGO,

21 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión, los artículos 14 bis, 41 y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión y sus modificaciones posteriores; la Ley 20.981, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, se firmó un Contrato de prestación de servicios entre **Máquina Visual Producciones Limitada** y el Consejo Nacional de Televisión, con fecha 04 de agosto de 2017.
- b) Que, el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de fecha 04 de agosto de 2017, entre **Máquina Visual Producciones Limitada** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la realización del Servicios de animación y de postproducción de audio e imagen de diez nuevos capítulos de la serie del CNTV denominada Pichintún.

2º Páguese a Máquina Visual Producciones Limitada, Rut: **76.088.369-7.-**, la suma única y total de **\$107.988.130.-** impuestos incluidos. El pago se realizará en en tres cuotas:

- Primera cuota por **\$32.396.439.-** correspondiente al 30% del valor total adjudicado, dentro de los primeros 30 días siguientes a la vigencia del presente contrato, contra entrega de la carta Gantt de la planificación del trabajo de animación del Proyecto, de los bocetos de diseño de los protagonistas de cada capítulo, y previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, y entrega de la respectiva factura.

- Segunda cuota, por un valor de **\$32.396.439.-** correspondiente al 30% del valor adjudicado, se pagará contra entrega de los diseños de fondos y elementos de arte de cada capítulo, según guiones, y de los animatics de cada uno de los capítulos, previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, y de la respectiva factura.

- Tercera cuota y final, por **\$43.195.252.-** correspondiente al 40% restante, se pagará contra entrega de los master de todos los capítulos, además de los materiales solicitados, previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de TV Cultural y Educativa, y de la respectiva factura.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



Oscar Reyes Peña
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

CONTRATO

“SERVICIOS DE ANIMACIÓN Y DE POSTPRODUCCIÓN DE AUDIO E IMAGEN DE DIEZ NUEVOS CAPÍTULOS DE LA SERIE DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DENOMINADA PICHINTÚN”

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
Y
MAQUINA VISUAL PRODUCCIONES LIMITADA

En Santiago, a 04 de agosto de 2017, entre el **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el "CNTV", Rol Único Tributario N° 60.909.000-6, institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12, del artículo 19, de la Constitución Política de la República, representado por su Presidente don Oscar Reyes Peña, cédula nacional de identidad N° 7.266.223-7, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia; y **Máquina Visual Producciones Limitada**, también denominada "**Máquina Visual LTDA.**", Rol Único Tributario N° 76.088.369-7, representada por don Patricio Humberto Veloso Contreras, cédula nacional de identidad N° 12.644.016-2, ambos con domicilio en calle Huelén N° 222, departamento N° 12 comuna de Providencia, convienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en conformidad con las estipulaciones que se indican a continuación:

PRIMERO: Mediante Resolución exenta N° 285, de 22 de junio de 2017, el CNTV aprobó las Bases Administrativas y Técnicas y el llamado a licitación pública para la contratación del servicio denominado "Servicios de animación y de post Producción de audio e imagen de diez nuevos capítulos de la serie del Consejo Nacional de Televisión denominada Pichintún". Dichas Bases se publicaron en la página web del CNTV, recibándose exclusivamente propuesta de un oferente, la que fue debidamente evaluada por la Comisión designada, siendo adjudicada a la sociedad Máquina Visual Producciones Limitada, Rut N° 76.088.369-7, por un valor total de \$107.988.130.- (ciento siete millones novecientos ochenta y ocho mil ciento treinta pesos), impuestos incluidos, mediante Resolución exenta N° 373, de fecha 14 de julio de 2017.

SEGUNDO: Por el presente acto, el CNTV encomienda a la sociedad Máquina Visual Producciones Limitada, la ejecución completa del servicio denominado "Servicios de animación y de post Producción de audio e imagen de diez nuevos capítulos de la serie del Consejo Nacional de Televisión denominada Pichintún", individualizado en la cláusula anterior. Por su parte, la sociedad Máquina Visual Producciones Limitada se obliga a su adecuada realización y conclusión, en conformidad con las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas por el CNTV, y la propuesta técnica, individualizada en la Cláusula Noveno.

El producto final del servicio contratado consiste en una serie audiovisual, compuesta por 10 capítulos de 7 minutos cada uno, idénticos en animación, trazo, ritmo narrativo y todas las características de la serie Pichintún primera temporada, realizada por el CNTV.

TERCERO: El contrato regirá desde la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe y su duración será de seis meses.

CUARTO: Por la realización completa y oportuna del servicio encomendado, el CNTV pagará a la sociedad Máquina Visual Producciones Limitada la suma única y total de **\$107.988.130.-(ciento siete millones novecientos ochenta y ocho mil ciento treinta pesos)**, incluidos todos los impuestos legales.

Esta suma se pagará en tres cuotas: la primera, por **\$ 32.396.439.-** (treinta y dos millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos) correspondiente al 30% del valor total adjudicado, dentro de los primeros 30 días siguientes a la vigencia del presente contrato, contra entrega de la carta Gantt de la planificación del trabajo de animación del Proyecto, de los bocetos de diseño de los protagonistas de cada capítulo, y previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, y entrega de la respectiva factura, emitida a nombre del Consejo Nacional de Televisión, RUT N° 60.909.000-6, calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, Santiago.

La segunda cuota, por un valor de **\$ 32.396.439.-** (treinta y dos millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos), correspondiente al 30% del valor adjudicado, se pagará contra entrega de los diseños de fondos y elementos de arte de cada capítulo, según guiones, y de los animatics de cada uno de los capítulos, previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, y de la respectiva factura.

La tercera cuota y final, por **\$43.195.252.-** (cuarenta y tres millones ciento noventa y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos) correspondiente al 40% restante, se pagará contra entrega de los master de todos los capítulos, además de los materiales solicitados, previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de TV Cultural y Educativa, y de la respectiva factura.

QUINTO: La supervisión de la correcta y oportuna ejecución del presente contrato por parte del CNTV corresponderá a la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa, y la contraparte técnica para su debida ejecución, corresponderá a un profesional del referido Departamento, designado por éste.

SEXTO: El Contrato terminará anticipadamente, sin derecho a indemnización alguna, en caso de: a) resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes; b) incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la contratada; c) estado de notoria insolvencia de la contratada, a menos que se mejoren las cauciones entregadas; d) constatación de algún hecho o actitud dañosa que, siendo imputable a la entidad contratada, vaya en desmedro del patrimonio o del prestigio del CNTV; e) difusión o promoción del producto en proceso, por parte de la empresa ejecutante, sin el consentimiento del CNTV.

Si operare alguna de las causales contempladas en las letras b), c) y d), la terminación anticipada se efectuará mediante la remisión, por parte del CNTV, a la contratada, de un aviso por carta certificada.

Además de las causales a que se refieren los párrafos precedentes, el CNTV podrá poner término anticipado al contrato a su arbitrio, mediante un aviso dado por carta certificada enviada a la otra parte a través de un notario, con una anticipación mínima de quince días a la fecha deseada para la terminación.

SEPTIMO: Si durante la ejecución del contrato se produjeran atrasos parciales de acuerdo con el plan de trabajo presentado, la sociedad Máquina Visual Producciones Limitada, deberá justificarlos ante la contraparte técnica del CNTV dentro de los siete (7) días siguientes a su ocurrencia, quien resolverá sin más trámite. No se admitirá justificación solicitada fuera del período señalado en este artículo.

Por cada día de retraso injustificado en el cumplimiento del plan de trabajo presentado y en la entrega de los productos materia de este contrato, la sociedad Máquina Visual Producciones Limitada pagará al CNTV una multa de hasta cinco unidades de fomento (5 UF).

OCTAVO: En Garantía del Fiel y Oportuno Cumplimiento de este contrato la sociedad Máquina Visual Producciones Limitada entrega en este acto al CNTV Póliza de Garantía N° 01-23-003108, asegurado CNTV, de la Compañía Aseguradora Porvenir S.A. de fecha 21.07.2017 y vencimiento el 01.03.2018, por la cantidad de UF 811 (ochocientos once unidades de fomento) que corresponde al 20% del valor del contrato, la que será devuelta a la contratada una vez cumplidas las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarto del presente contrato.

NOVENO: Las partes declaran que forman parte integrante del presente contrato, para todos los efectos pertinentes, las Bases Administrativas y Bases Técnicas de la licitación pública "Servicios de animación y de post Producción de audio e imagen de diez nuevos capítulos de la serie del Consejo Nacional de Televisión denominada Pichintún" y todos sus anexos, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 285, del CNTV, de fecha 22 de junio de 2017, las aclaraciones establecidas durante el proceso licitatorio, la Propuesta Técnica y Económica presentada por la sociedad Máquina Visual Producciones Limitada, y la Resolución exenta N° 373, de 14 de julio de 2017, del CNTV, que adjudicó la licitación individualizada.

La sociedad Máquina Visual Producciones Limitada asume expresamente el deber de confidencialidad de los antecedentes referidos anteriormente, por lo cual no podrán ser utilizados ni divulgados para fines ajenos a la naturaleza y objetivos de este contrato. El uso indebido y divulgación de esta información sin autorización expresa del CNTV, facultará a este último para el ejercicio de las acciones legales e indemnizatorias pertinentes.

DECIMO: Las partes dejan constancia que todo el material que se obtenga de la producción de la serie, esto es, investigación, diseño de personajes, material de cámara, diseño de animaciones, background, personajes animados, personajes elaborados como marionetas u otros, música y cada uno de los capítulos, se considerará propiedad del CNTV para los efectos de la ley N°17.336 y será inscrito en el Registro del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas,

Archivos y Museos como autoría exclusiva del Consejo Nacional de Televisión, entendiéndose también que la idea original y el diseño de los productos le pertenece.

El CNTV podrá disponer indefinidamente de este material audiovisual o partes de él y transmitirlo por la programación CNTV- infantil, por las diversas señales de televisión de libre recepción y cable, difundirlo en festivales o muestras audiovisuales nacionales o extranjeros, además de sitios de internet (canal youtube, novasur.cl, cntv.cl) y cualquier otro medio de difusión que el CNTV considere pertinente.



La sociedad Máquina Visual Producciones Limitada podrá hacer uso del material producido exclusivamente para uso curricular previo acuerdo y con autorización por escrito del CNTV. Además, no podrá difundir la realización, proceso de producción, contenidos u otros por medios de comunicación, redes sociales, internet u otras plataformas nacionales o extranjeras, sin autorización previa del CNTV. En ningún caso podrá ceder o hacer uso lucrativo de parte o todo del material, ni disponer de éste para participar en festivales o muestras nacionales o extranjeras.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se extiende en 3 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder del CNTV y uno de la sociedad Máquina Visual Producciones Limitada.

La personería de don Óscar Reyes Peña para comparecer en representación del CNTV emana del Decreto Supremo N°85, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha 08 de septiembre de 2014; y la de don Patricio Humberto Veloso Contreras, consta en estatuto actualizado de la sociedad Máquina Visual Producciones Limitada, según certificados de personería y vigencia del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 24 de julio de 2017, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.


PATRICIO HUMBERTO VELOSO CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL
MAQUINA VISUAL PRODUCCIONES LIMITADA



CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION


PYC/RLD/FDR
